



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Enero Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 44-001-41-05-001-2020-00391-00

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que la parte actora allegó demanda ejecutiva a continuación de ordinario, además, solicita medidas cautelares. Lo anterior, para su cargo

ANTHONY DI MAURO BARROS BARROS
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Enero Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 0032

REF:	
PROCESO:	EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
ACCIONANTE:	LUIS ALBERTO GOMEZ JARARIYU
ACCIONADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-41-05-001-2020-00391-00

El señor LUIS ALBERTO GOMEZ JARARIYU a través de apoderado judicial, presenta el día 10 de diciembre de 2021, mediante correo electrónico institucional, demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario contra COLPENSIONES, con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero por concepto de reajuste de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, reconocida en sentencia del 01 de diciembre de 2021, y del cual fueron liquidadas las costas procesales mediante auto del 19 de enero de 2022, además de las costas que sean fijadas en el proceso ejecutivo.

En la jurisdicción ordinaria laboral es viable que, una vez proferida la sentencia del proceso ordinario, sea el mismo juez el que conozca la ejecución de la misma, ello en razón de lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P, aplicable a este tipo de procesos, en virtud de la remisión por analogía del artículo 145 del C. P. T. y S.S., y el artículo 1º del C.G.P.



No existiendo discusión sobre la existencia del título ejecutivo, el cual es claro, expreso y exigible, proveniente de una sentencia ejecutoriada, siendo entonces procedente exigir su cumplimiento mediante juicio ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del C. P. T. y S.S., y los artículos 306 y 422 del C. G. P., el juzgado ordena dar cumplimiento a la condena impuesta en la sentencia de única instancia sumado a las costas del proceso, y en consecuencia se libraré mandamiento de pago, el cual se notificará por estado a la luz del artículo 306 del CGP.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor del señor LUIS ALBERTO GÓMEZ JARARIYÚ contra COLPENSIONES, por los siguientes conceptos:

1. Reajuste de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$4.226.945)
2. Agencias en derecho en única instancia: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000).
3. Costas del proceso ejecutivo

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte demandada pagar a la parte demandante la suma pretendida en la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: Notifíquese por estado este mandamiento de pago a la parte demandada, acorde con lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daileth Arvalo M

DAILETH SOFÍA ARÉVALO MEDINA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado
Nº 002, a las 8:00 a.m.


ANTHONY DI MAURO BARROS BARROS
Secretario

Firmado Por:

Dailleth Sofia Arevalo Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d5948e544fc63cd93a3d3564e1ad778f6b6c50652eac088737dccc38a66746**

Documento generado en 28/01/2022 10:07:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>